



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2020-00285-00
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA : RAFAEL DARIO ZAPATA OSPINA

Nit. 890903938-8
CC. 15.526.517

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha doy cuenta a la señora juez, que correspondió por reparto proceso ejecutivo de mínima cuantía, presentado por el segundo representante legal suplente de la entidad HINESTROZA & COSSIO SOPORTE LEGAL S.A.S. quien ostenta la calidad de endosatario en procuración de BANCOLOMBIA S.A., conforme al endoso otorgado por ALIANZA SGP S.A.S. en calidad de apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A. tal y como consta en la escritura No. 376 del 20 de febrero de 2018 y que aún sigue vigente. Así mismo, se verificó el estado de vigencia de la tarjeta profesional del apoderado judicial y la misma reporta estar vigente a la fecha. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N° 0042

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.

Medellín- Antioquia, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, pasa el despacho a pronunciarse respecto a la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por HINESTROZA & COSSIO SOPORTE LEGAL S.A.S., en calidad de endosatario en procuración de **BANCOLOMBIA S.A.**

CONSIDERACIONES

En esta oportunidad corresponde determinar si es factible librar mandamiento de pago, ello si el escrito introductorio y los títulos allegados como base de recaudo ejecutivo, cumple con las exigencias mínimas previstas por las normas adjetivas del caso, evento contrario deberá abstenerse de librar dicho mandamiento, o inadmitir la demanda en caso de que la misma no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Para tal efecto y tras revisar la demanda ejecutiva presentada se tiene que con la misma se presenta el siguiente título valor:

- Pagare sin número, con fecha de creación el día 14 de febrero de 2019, por medio del cual el demandado se obliga a pagar la suma de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL CIENTO QUINCE PESOS (\$10.960.115)**, por concepto de capital el 18 de agosto de 2020.
- Pagare N° 34200900987, con fecha de creación el día 30 de agosto de 2019, por medio del cual el demandado se obliga a pagar la suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS MLV (\$8.955.179)**, por concepto de capital el día 29 de julio de 2020.

El Despacho evidencia que el título ejecutivo presentado para el pago cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y el artículo 422 del Código



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

General del Proceso, prestando merito ejecutivo y la demanda por su parte cumple con los requisitos de forma prescritos en el artículo 82 y siguientes del código en mención, así como los consignados en el Decreto 806 de 2020, así que frente a los valores solicitados se librara mandamiento de pago.

Así mismo cumple con lo estipulado en el artículo 245 del CGP, informando que la custodia del título original se encuentra en las instalaciones de la entidad demandante, tal y como se puede observar en el hecho cuarto de la demanda.

MEDIDAS CAUTELARES:

La parte demandante solicita las siguientes medidas cautelares:

- 1) Embargo y posterior secuestro del vehículo de placas GHX 295, matriculada en el tránsito de Sabaneta, Antioquia, propiedad del señor RAFAEL DARIO ZAPATA OSPINA.
- 2) El embargo y posterior secuestro del derecho que posee el demandado sobre el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número No. 001-659366 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de mínima cuantía en contra de **RAFAEL DARIO ZAPATA OSPINA** y a favor de **BANCOLOMBIA SA**, por las siguientes sumas de dinero:

- ❖ **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL CIENTO QUINCE PESOS (\$10.960.115)**, por concepto de capital contenido en el Pagaré sin número creado el día 14 de febrero de 2019, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del 19 de agosto de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
- ❖ **OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS MLV (\$8.955.179)**, por concepto de capital contenido en el Pagaré N° 34200900987, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del 30 de julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o como lo señala los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, con la advertencia que cuenta con el término de 5 días para pagar la obligación junto con sus intereses o 10 días presentar excepciones, conforme lo señala los artículos 431 y 442 de la misma norma.

TERCERO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas GHX 295, matriculada en el tránsito de Sabaneta, Antioquia, propiedad del señor **RAFAEL DARIO ZAPATA OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.526.517**, de conformidad a lo establecido en el artículo 593 del C.G.P.

Por secretaria líbrese el oficio correspondiente dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Sabaneta.

QUINTO: DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro del derecho que posee el demandado **RAFAEL DARIO ZAPATA OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.526.517**, sobre el bien inmueble identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-659366 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur.

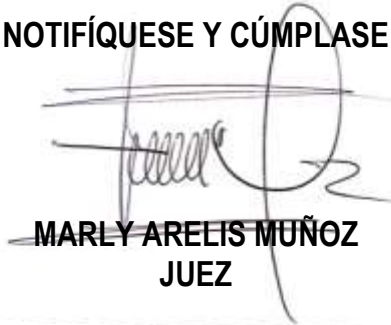
Ofíciase en tal sentido.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado **JUAN CAMILO COSSIO COSSIO**, identificado con C.C. No. 71.772.409 y portador de la Tarjeta Profesional No 124.446, del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte actora.

SEPTIMO: ADVERTIR al endosatario en procuración que deberá mantener bajo su custodia y cuidado el título valor base de cobro judicial, que solo podrá entregarlas a quien el despacho le ordene según se requiera o una vez terminado el proceso o su poder.

OCTAVO: TENER como dependiente judicial del apoderado de la parte actora a EFIGENIA RESTREPO BEDOYA, identificada con la cédula de ciudadanía Nos. 1.035.920.488, de conformidad a las facultades conferidas y bajo la absoluta responsabilidad del apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78a1accc9ca1098254360914d287b457d960a279c335003c81d0945051c78581

Documento generado en 18/01/2021 12:06:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO